

## REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIADOS

**Artículo 1.** Se considera asociado todo empleado de Amazon Support Services Costa Rica S.R.L. y afines, con tres meses consecutivos de laborar para la empresa como empleado permanente, haya llenado satisfactoriamente el formulario de afiliación a AsoAmazon y realizado su primer aporte.

**Artículo 2.** Tanto la afiliación como la desafiliación deben realizarse de forma libre y voluntaria. Bajo ninguna circunstancia se debe coaccionar a la misma.

**Artículo 3.** En el momento de su primer aporte, el asociado podrá disfrutar de todos los beneficios de la asociación, siempre y cuando su aporte obrero patronal cubra el total de lo adeudado. El asociado también puede hacer uso de los beneficios de la asociación, cubriendo en efectivo o por medio de transferencia, la diferencia no cubierta por su ahorro obrero-patronal y el aporte obrero adicional. De la desafiliación.

**Artículo 4.** Los aportes de los asociados podrán ser utilizados por la asociación solidarista para el desarrollo de sus fines, pero serán devueltos en caso de renuncia del asociado. En estos casos, AsoAmazon podrá deducir tanto de los aportes obrero – patronales y el aporte obrero adicional como de los ahorros adicionales, las obligaciones que el asociado tuviere.

**Artículo 5.** La solicitud de desafiliación deberá presentarse de forma escrita en las oficinas de AsoAmazon, dirigida a la Junta Directiva y en ella deberán indicarse los motivos de la desafiliación, así como la autorización de realizar el depósito de la liquidación, por medio de transferencia a la cuenta bancaria. La liquidación de aportes tardará 45 días después de la fecha de entrega de la carta o del último día laborado para Amazon.

**Artículo 6.** Quien se separe de la asociación, perderá sus derechos como asociado desde el momento mismo de la entrega de la carta. Para poder afiliarse de nuevo, deberá esperar un mínimo de 3 meses la primera vez y de 6 meses la segunda y subsiguientes. De los deberes y derechos.

**Artículo 7.** Todos los asociados gozarán de los beneficios de la AsoAmazon, siempre y cuando cumplan con los requisitos para cada situación y tienen el derecho de examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos, ante los funcionarios encargados de su custodia.

**Artículo 8.** El asociado que deje de pagar seis cuotas o desautorice al patrono para que se deduzca su aporte del salario y no lo pague personalmente, perderá automáticamente su calidad de asociado.

**Artículo 9.** Los asociados tienen el deber y el derecho de participar activamente de la Asamblea general, así como de todos los acuerdos que se establezcan durante

la misma. En caso de no poder asistir, deberá acatar los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria, aprobados por mayoría de votos.

**Artículo 10.** Cualquier asociado puede formar parte de la Junta Directiva, que se elige durante Asamblea General, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: · Mayor de Edad · Trabajadores directos de la Amazon Support Services Costa Rica S.R.L. · Deben ser elegidos por mayoría de votos durante la Asamblea General. Estos miembros podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables y estarán obligados a desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 11.** No podrán ocupar cargo alguno en la junta directiva los que ostenten la condición de representantes patronales, entendidos estos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.

**Artículo 12.** Todo asociado deberá acatar los lineamientos y regulaciones que la Asociación establezca para el uso de sus beneficios. El no seguimiento del mismo será analizado por Junta Directiva, quien determinará como proceder en cada caso.

**Artículo 13.** En caso de fallecimiento del asociado, los montos que AsoAmazon le adeude como liquidación, serán entregados exclusivamente a la persona designada por el asociado como beneficiario y establecido como tal, en el sistema de autogestión.

**Artículo 14.** Cualquier modificación a un artículo de este Reglamento solo podrá ser llevada a cabo por la Junta Directiva en votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente valdrá por dos.

**Artículo 15.** El presente reglamento rige a partir del día 5 de noviembre del 2014.